

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL 2024

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 14 HORAS DEL DÍA 14 DE **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 14 HORAS CON 03 MINUTOS DE ESTE VIERNES 14 DE JUNIO DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON TODO GUSTO. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER EMPEZAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA PRESENTES LA ASISTENCIA DE 13 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE... POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO FORMAL CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO, PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE CONSISTE ES EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESECHAR LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS; Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1.-----

3. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ÉSTA ES LA PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA QUE SE CONSIDERA PRESIDENTA, PARA ESTA SESIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE ESTE PUNTO NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "EN ESE SENTIDO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR, TAMBIÉN". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 14 HORAS CON 8 MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES 14 DE JUNIO DE 2024, SIN OBSERVACIONES. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MATERIAL QUE ACOMPAÑA EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL CONSEJERO

ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE POR CUANTO A LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL PUNTO DOS DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 14 HORAS CON 08 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, ENTONCES PASAMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESECHAR LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”; LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS; Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL PRESENTE ESCRITO DE QUEJA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL MISMO. TERCERO. INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. CUARTO. INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1. QUINTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS QUEJOSOS, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DEL IMPEPAC, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS GRACIAS CONSEJERA. GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN QUE EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, PUES SE PRECISE, SE DICE A LA INMEDIATEZ, PERO QUE SEA DENTRO DE LAS PRÓXIMAS 12 HORAS, COMO MANDATÓ EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PARA ESTAR CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA. Y TAMBIÉN ANUNCIO UN VOTO CONCURRENTENTE, POR SUPUESTO, A FAVOR. POR, A MI PARECER, LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS QUE SE LLEVÓ A CABO EL EXPEDIENTE EN COMENTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO CORDIALMENTE A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO Y PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: MIREN, SE PONE A CONSIDERACIÓN REVISAR TODO EL CUERPO DEL PROYECTO DE... DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y ELIMINAR LAS PÁGINAS EN BLANCO. ES DECIR, HAY QUE AJUSTAR EL TEXTO PARA QUE JUSTAMENTE NO EXISTAN PÁGINAS EN BLANCO. TAMBIÉN SE PONE A CONSIDERACIÓN, QUE EN EL ANTECEDENTE 13, SE TRANSCRIBAN LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1, TODA VEZ QUE SI BIEN SE INSERTA UN RECUADRO QUE INDICA EL NOMBRE A QUIEN SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN, EL NÚMERO DE FOLIO, EL NÚMERO DE OFICIO Y LA FECHA Y HORA, NO SE ADVIERTEN LO QUE SE SOLICITA, ES DECIR, LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. Y TAMBIÉN SE PONE A CONSIDERACIÓN INSERTAR UN ANTECEDENTE, RELATIVO A LA FECHA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Y EN ESTE SENTIDO, TAMBIÉN ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE... DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL C. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. Y EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, USTED MAESTRA MIREYA GALLY Y EL REPRESENTANTE JAVIER GARCÍA TICONO, REPRESENTANTE DE

MORENA. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE EL PRESENTE PROYECTO: EN LA PÁGINA 39, POSTERIOR AL ANTECEDENTE 18, AHÍ SE SUGIERE ADICIONAR UN ANTECEDENTE PARA CITAR LA FECHA, QUE ES EL 09 DE JUNIO DEL AÑO 2024, EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA COMISIÓN, LA SESIÓN DE LA... SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS Y EN LA CUAL DETERMINÓ EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA QUE SE PROPONE... SE PONE A CONSIDERACIÓN. EN LA PÁGINA 39, SEXTO PÁRRAFO, PRIMER RENGLÓN, SE PROPONE AJUSTAR LA REDACCIÓN PARA MODIFICAR CUANDO SE HACE LA REFERENCIA A LA COMISIÓN DE QUEJAS, DEBIENDO HACER ALUSIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL ENCONTRARSE EN ESTE MOMENTO EN ANÁLISIS DEL MISMO. Y A CONSIDERACIÓN... EN LA PARTE CONSIDERATIVA, SE REALIZA EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA, ÚNICAMENTE POR CUANTO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN 2, DEL ARTÍCULO 68, DEL REGLAMENTO ELECTORAL, MÁS NO ASÍ POR LA FRACCIÓN CUARTA REFERENTE A LA FRIVOLIDAD DE LA QUEJA, AL NO DESPRENDERSE EL PROYECTO, DEL PROYECTO EL ANÁLISIS DE TAL SITUACIÓN Y PARA EFECTOS DE LA LEGALIDAD Y CONGRUENCIA, TAL ASEVERACIÓN DEBERÁ SUPRIMIRSE EN EL APARTADO RESPECTIVO. POR OTRA PARTE, EMITIR UN VOTO PARTICULAR, DADO QUE EFECTIVAMENTE YA EN COMISIÓN HICIMOS MANIFESTACIÓN DE LA DILACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO. Y BUENO, INSISTIMOS Y CULMINAMOS DE NUEVA CUENTA, PARA QUE SE NOS PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA. POR MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA ¿ACEPTA UNA MOCIÓN DE MI PARTE?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ADELANTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿SU VOTO VA A FAVOR?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, A FAVOR CONCURRENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BIEN, CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO GARCÍA TINOCO. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. BIEN, SÓLO PARA QUE CONSTE EN ACTA, COMO BIEN SE REFIRIÓ, SE ESTÁ SEÑALANDO LA FRACCIÓN DOS DEL ARTÍCULO 68. SIN EMBARGO, EN LA QUEJA SE DENUNCIÓ EL USO DE RECURSO PÚBLICO Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA. ME PARECE UN POCO GRAVE QUE SE ESTÉ DESECHANDO UNA QUEJA ÚNICAMENTE PORQUE SE CONSIDERE QUE NO ES PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE QUEDARON CON CONSTANCIA, SEGÚN EL INFORME QUE SE RINDE DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SI EXISTIÓ LA PARTICIPACIÓN Y UNA INVITACIÓN A UNA CANDIDATA QUE EN ESE MOMENTO NO ERA SENADORA, HABÍA PEDIDO LICENCIA Y ESO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO ESTATAL. ENTONCES, NO SE JUSTIFICA LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIADA EN EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN, NI SU... Y PROMOCIÓN DENTRO DE LAS REDES Y CANAL OFICIAL DEL CONGRESO. ENTONCES, SÍ EXISTE OTRAS CONDUCTAS DENUNCIADAS Y SE ESTÁ DESECHANDO ÚNICAMENTE POR UN

SOLO CONCEPTO, QUE ES LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE... Y COMO YA HA SIDO RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR, ESTOS DESECHAMIENTOS PUES NO, NO SON CONFORME A DERECHO Y EVIDENTEMENTE VA A SER IMPUGNADA EN CASO DE QUE SEA APROBADO ESTA PROPUESTA DE DESECHAMIENTO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. Y SI ME LO PERMITEN, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, EN LA... HAGO USO DE LA VOZ. Y PONGO A SU CONSIDERACIÓN, EN LA PÁGINA NÚMERO 30, SE HACE MENCIÓN DEL ESCRITO QUE ATIENDE AL REQUERIMIENTO, DONDE DICE "EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2024, SE RECIBIÓ EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UN ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, ETCÉTERA." Y YO SUGERIRÍA QUE AHÍ SE ESPECIFICARA EL REQUERIMIENTO AL QUE SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA. POR OTRO LADO, EN LA PÁGINA 43, EN EL ANTECEDENTE 14, SE HACE REFERENCIA AL OFICIO IMPEPAC/3479, A TRAVÉS DE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITA UNA PRÓRROGA PARA CUMPLIMENTAR LA SENTENCIA DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/57/2024-1 Y SUGERIRÍA, DE SER POSIBLE, QUE SE AGREGARA COMO REFERENCIA, EL OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ DICHA PRÓRROGA. Y POR OTRO LADO, EN LA PÁGINA 51, EN DONDE SE HACE REFERENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, REFERENCIAR EL ARTÍCULO 23 Y COMPLEMENTARLO CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, DEFINITIVIDAD, PROFESIONALISMO Y PARIDAD DE GÉNERO. POR MÍ ES CUANTO. Y CON ESTA PARTICIPACIÓN SE AGOTAN LAS TRES RONDAS, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LAS DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "CON VOTO CONCURRENTES". EL CONSEJERO ELECTORAL, M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR, CON VOTO CONCURRENTES. GRACIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR" LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR, CON VOTO CONCURRENTES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, EN TAL SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 14 HORAS CON 19 MINUTOS, DE ESTE DÍA 14 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS CONCURRENTES FAVORABLES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA

IMPEPAC/CEE/367/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL TRES, **RELATIVO A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA, EN ESTA SESIÓN Y SUS PARTICIPACIONES. Y SIENDO LAS 14 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE VIERNES 14 DE JUNIO DEL 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. SEGUIMOS EN CONTACTO Y NOS VEMOS. BYE".- FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 14 de Junio de 2024

IMPEPAC/CEE/367/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESECHAR LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS; Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 14 HORAS CON 19 MINUTOS, DE ESTE DÍA 14 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS CONCURRENTES FAVORABLES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/367/2024.**

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-367-S-E-U-14-06-24.pdf>

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/367/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de junio de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL 14 DE JUNIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/367/2024 DE RUBRO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESECHAR LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTR. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN Y OTROS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1." mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

1 de 6

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/367/2024 aprobado por unanimidad, y que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, por lo que vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto; por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

I. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados

órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizafra, 25 de agosto de 2021, p. 7.

correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a

4 de 6

Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, du 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Finalmente no debe pasar desapercibido que, el día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo en el Estado de Morelos la jornada electoral en que se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; por lo que el día cinco del mismo mes y año dieron inicio las sesiones de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, cuya relevancia y plazos de cumplimiento establecidos en el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral, precisó de la colaboración del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones que la integran. Lo que debe ser tomado en consideración respecto de la aprobación del acuerdo que nos ocupa.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/367/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

6 de 6

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (dos) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **nueve de junio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/367/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESECHAR LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTR. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que; se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **doce de abril de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

En ese sentido, de la tramitación del expediente se advierten dilaciones en la emisión de diligencias lo cual generó un retraso en la formulación del proyecto de acuerdo que determinara sobre la admisión o desechamiento de la queja.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Por otra parte, manifestó mi conformidad con el sentido del proyecto; sin embargo, advierto una dilación respecto al turno realizado a la Comisión.

Ello porque en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio electoral TEEM/JE/57/2024, en el apartado de efectos determinó lo siguiente:

[...]

SEXTO. EFECTOS. Al haber resultado fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a las autoridades responsables lo siguiente:

1. Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva** que, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la CEPQ el proyecto sobre las medidas cautelares, así como el proyecto de admisión o desechamiento de la queja.
2. Una vez realizado lo anterior, se ordena a la CEPQ, que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que sea recibido el proyecto, se pronuncie respecto a procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, así como lo atinente a la admisión o desechamiento de la queja, debiendo informar a este Tribunal en un plazo igual, remitiendo las constancias que así lo acrediten.
3. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, en el caso de que la CEPQ presente el proyecto de desechamiento de la queja y sea puesto a su consideración, en el plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la recepción, resuelva lo conducente.
4. Una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC** deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

[...]

Sentencia que se notificó a las autoridades referidas el primero de junio de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, del proyecto de acuerdo se desprende que la Secretaría Ejecutiva, el día dos de junio del presente año, a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3479/2024**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la sentencia a través del cual señalo como

hecho público y notorio el órgano comicial local se encontraba a escasas horas de iniciar la jornada electoral del Proceso Electoral local Concurrente 2023-2024, el dos de junio de dos mil veinticuatro y por consiguiente el día treinta y uno de mayo se convocó a la sesión extraordinaria Permanente solemne a celebrar el dos de junio del presente año a las 8:00 horas, de ahí que tanto las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, como el Secretario Ejecutivo, forman parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, quienes durante la jornada electoral se encontraron en sesión permanente, lo que imposibilitaría llevar a cabo para sesionar y emitir la determinación, remitiendo copia certificada de tal documentación.

Sin embargo, la sesión permanente del Consejo Estatal Electoral se declaró concluida hasta el día martes cuatro de junio del presente año; de ahí que a partir de ese momento se estaba en condiciones la Secretaría Ejecutiva de turnar el proyecto de acuerdo para que la Comisión emitiera la determinación; lo que no aconteció ya que la remisión de la propuesta se turnó hasta el ocho de junio del presente año, advirtiendo un retraso que no se justifica y por tanto, se considera que en los procedimientos especiales sancionadores se debe garantizar la debida tramitación de dichos asuntos.

Máxime que la autoridad jurisdiccional no hizo del conocimiento algún pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga aludida; de ahí que la Secretaría Ejecutiva debió realizar las acciones necesarias para turnar el proyecto a la brevedad, además someterlo a consideración del Consejo Estatal Electoral, y con ello, cumplir con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; razones que sustentan la emisión del voto concurrente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 14 de junio de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/367/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DESECHAR LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/57/2024-1.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintinueve de abril se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja signado por las siguientes personas:

- Mtro. Gilberto González Pacheco. Representante acreditado de la coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos"
- Lic. Javier García Tinoco. Representante propietario acreditado del partido político Morena.
- Lic. Enrique Paredes Sotelo. Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Político Movimiento Alternativa Social.
- Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz. Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos.
- Lic. Kenia Lugo Delgado. Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos.

Escrito que fue recepcionado con el número de folio 004297, a través del cual promueven queja en contra la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán en su calidad de candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, postulada por la coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos", conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN), Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP), así como de los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la LV Legislatura, Francisco Erik Sánchez Zavala, Luz Dary Quevedo Maldonado, Marguis Zoraida del Rayo Salcedo y Alberto Sánchez Ortega y del Titular de la Coordinación de Comunicación Social, estos últimos del Congreso del Estado de Morelos, esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el treinta del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación de la queja, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acta circunstanciada de verificación de contenido de enlaces	05 de mayo
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la queja	08 de mayo
Notificación a la parte quejosa del auto de fecha 30 de abril	12 y 14 de mayo
Escrito que atiende requerimiento de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	13 de mayo

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Acuerdo que tiene por recibido el desahogo del requerimiento	16 de mayo
Remisión de oficio de requerimiento al Congreso del Estado de Morelos en cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo	16 de mayo
Respuesta del Congreso del Estado de Morelos	18 de mayo
Acuerdo que tiene por recibida la respuesta del Congreso del Estado de Morelos	21 de mayo
Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y notificación	31 de mayo y 01 de junio
Solicitud de prórroga	02 de junio

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el treinta de abril, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el nueve de junio, y al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el catorce de junio, esto es, con más de treinta días a su presentación.

Asimismo advierto que existió un retraso injustificado en distintas actuaciones dentro del expediente sin que se acredite a mi perspectiva, elementos, motivos o circunstancias suficientes que lleven a considerar a esta Consejera Estatal Electoral que la demora esta plenamente amparada.

De la tabla inserta puede observarse, verbigracia, la notificación a la parte quejosa del auto de fecha treinta de abril al realizarse hasta los días doce y catorce de mayo, esto es doce y catorce días después de haberse instruido.

Asimismo la falta de notificar de manera inmediata un requerimiento de vital importancia que fue dirigido al Congreso del Estado de Morelos hasta el dieciséis de mayo, cuando el auto se había dictado el treinta de abril.

En esa indole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento

especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, significaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(...)

Así si la queja se presentó el veintinueve de abril, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el ocho de mayo.

Por otro lado y no menos importante, el treinta y uno de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/JE/57/2024-1 ordenando:

SEXTO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios hechos valer por la parte actora, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, lo siguiente:

- a) Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, en el término de **doce** horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la CEPQ el proyecto respectivo sobre la admisión o desechamiento de la queja.
- b) Se vincula a la CEPQ, para que, en el plazo de **doce** horas posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el inciso a) lo analice, dictamine y en su caso remita al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- c) Se vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a efecto de que, en caso de que la Comisión le presente el proyecto de desechamiento de la queja o sea puesta a su consideración, en el plazo de **doce** horas posteriores a la recepción, resuelva lo conducente.
- d) Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **doce** horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efectos de acreditar dicho cumplimiento.

Así las cosas, el fallo se notificó el uno de junio, empero el dos del mismo mes, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3479/2024, se solicitó prórroga para cumplimentar la sentencia, no obstante el órgano jurisdiccional fue omiso en acordar favorable o en sentido negativo tal solicitud, luego entonces, si bien es cierto que se encontraba la sesión permanente del dos de junio derivado de la celebración de la jornada electoral, la misma duró hasta el cuatro de esa mensualidad, a esta día desde esa fecha han pasado cuatro días más, cuando pudo presentar el proyecto seguido de culminada la sesión permanente, cabe

mentar que la Comisión de Quejas incluso sesionó el día siete de junio sin que en esa fecha se hubiere puesto a consideración el proyecto que hoy nueve de junio fue analizado. Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 381, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustentan su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.